

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 26 de enero de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00432-00
EJECUTANTE: FINANCIERA PROGRESSA
EJECUTADO: IVAN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA

Ciénaga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor FINANCIERA PROGRESSA, identificada con el NIT 830.033.907-8 y en contra de IVAN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 4.992.784 por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$12.323.113.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 009030 con fecha de creación 11 de mayo de 2006; por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.204.243.00) por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado IVAN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 4.992.784, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO

POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO WWB SA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, SKOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAÚ, CORPBANCA, CITIBANK, BANCO PROCEREDIT, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER.

5°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado IVAN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 4.992.784 a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario a favor del demandado en ALIANZA FIDUCIARIA SA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, FIDUCIARIA BOGOTÁ SA, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA, SKANDIA FIDUCIARIA SA.

Se limita el embargo en la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$18.484.670), Moneda legal colombiana. Ofíciase en tal sentido.

6°. RECONÓZCASE al Doctor NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con C.C. No. 80.500.545 y T.P. No. 91.455 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb1b88e9110f7e9dde310043442dfad3ddc00f2af32bacbcb7bb8516a455449

Documento generado en 26/01/2022 05:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>